	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO NIT. 891500742-5 SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: P.E. S.P.I. 160
		ADOPCIÓN: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: Página 1 de 5

CONCURSO DE MÉRITOS 4 DE 2026
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PREPLIEGO DE
CONDICIONES

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

A. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INGEH&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS.
Recibida en la plataforma SECOP II el día 1 de julio de 2026.

1. Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el requisito establecido para el perfil del Director de Consultoría, el cual exige que el profesional sea Ingeniero Civil con título de posgrado en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de la Construcción.

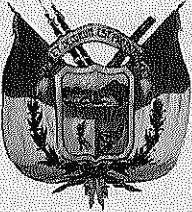
La presente observación se fundamenta en que dicho requisito puede resultar restrictivo para la participación de profesionales que cuentan con amplia experiencia en la dirección y gestión de proyectos de consultoría, así como con formación de posgrado en áreas afines al objeto contractual, las cuales igualmente les proporcionan las competencias necesarias para liderar este tipo de contratos.

Si bien la formación de posgrado constituye un mecanismo válido para acreditar conocimientos especializados, la dirección de proyectos de consultoría en ingeniería también puede demostrarse mediante la experiencia profesional específica adquirida en la planeación, coordinación, administración, seguimiento y control de contratos de consultoría, actividades que evidencian el desarrollo de competencias equivalentes.

En este sentido, limitar el requisito únicamente a dichos posgrados podría restringir la participación de profesionales con formación académica de posgrado o magister en áreas afines al objeto contractual y con una trayectoria ampliamente demostrada en la dirección de proyectos de ingeniería, afectando el principio de pluralidad de oferentes sin que ello represente necesariamente una mayor garantía para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito del perfil del Director de Consultoría, permitiendo alguna de las siguientes alternativas:

- Ingeniero Civil con título de posgrado o magister en cualquier área afín al objeto del contrato como recursos hidráulicos, ingeniería ambiental o en áreas relacionadas con la gestión, dirección, planeación o administración de proyectos de ingeniería; o, en su defecto, acreditar experiencia específica adicional en dirección, gerencia, coordinación

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO NIT. 891500742-5 SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: P.E. S.P.I. 160
		ADOPCIÓN: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: Página 2 de 5

o gestión de proyectos de consultoría de ingeniería equivalente a la formación de posgrado exigida.

Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes sin disminuir el nivel técnico requerido para la ejecución del contrato, toda vez que la experiencia específica constituye un mecanismo objetivo para demostrar la capacidad profesional del Director de Consultoría y garantiza que el profesional cuente con las competencias necesarias para liderar el desarrollo del proyecto.

RTA/: No se acepta la observación. La Entidad considera que el perfil exigido para el Director de Consultoría es acorde con la naturaleza, complejidad y responsabilidades propias del cargo. Además de liderar técnicamente el desarrollo de los estudios y diseños, este profesional deberá planear, coordinar, administrar y hacer seguimiento a la ejecución integral de la consultoría, por lo que es razonable exigir formación de posgrado en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de la Construcción, la cual proporciona competencias específicas en dirección, administración y gestión de proyectos.

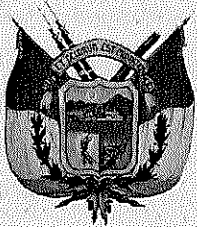
En consecuencia, la Entidad estima que la exigencia de dicha formación no constituye una restricción injustificada a la participación, sino un requisito objetivo y proporcional que garantiza que el profesional cuente con las habilidades gerenciales y administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones del contrato. Por lo anterior, se mantiene el perfil establecido en el pliego de condiciones.

B. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR M&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. Recibida en la plataforma SECOP II el día 27 de julio de 2026.

1. De manera respetuosa nos permitimos presentar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que sea analizada por la entidad.

Si bien es cierto que para los procesos de contratación cuyo objeto corresponde exclusivamente a la elaboración de estudios y diseños de proyectos de agua potable y saneamiento básico no existen Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento, también es cierto que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha establecido criterios orientadores que pueden ser adoptados por las entidades estatales para estructurar requisitos habilitantes que promuevan la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, la Matriz 1 para procesos de licitación pública, específicamente en la actividad 7.2, contempla criterios de experiencia para procesos de consultoría relacionados con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Aunque dichos lineamientos están previstos para procesos en los que los estudios y diseños hacen parte de una contratación de obra, constituyen un referente técnico idóneo para la definición de la experiencia exigible en procesos de consultoría.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO NIT. 891500742-5 SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: P.E. S.P.I. 160
		ADOPCIÓN: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: Página 3 de 5

Particularmente, dicha matriz reconoce como experiencia válida la ejecución de:

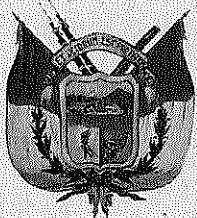
"Proyectos de consultoría y/o estudios y/o diseños para proyectos de alcantarillado (sanitario y/o pluvial) y/u obras complementarias a sistemas de alcantarillado."

En consecuencia, y con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar la experiencia específica exigida en el proyecto de pliego, de manera que también sean válidos los contratos cuyo objeto corresponda a proyectos de consultoría y/o estudios y/o diseños para sistemas de alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y obras complementarias a sistemas de alcantarillado, conforme al criterio establecido en la citada matriz orientadora de Colombia Compra Eficiente.

La ampliación del requisito no desnaturaliza el objeto del proceso, toda vez que este tipo de proyectos comprende actividades de ingeniería afines y demanda conocimientos técnicos equivalentes en materia de diseño de infraestructura de saneamiento básico, permitiendo una mayor participación de oferentes idóneos sin afectar la calidad técnica requerida por la entidad.

RTA/: Se acepta parcialmente la observación. La Entidad considera procedente ampliar el alcance de la experiencia específica, permitiendo acreditar contratos de consultoría, estudios y/o diseños relacionados con sistemas de alcantarillado sanitario y sus obras complementarias, en atención a que este tipo de infraestructura hace parte de los sistemas de saneamiento básico y comparte criterios de diseño e ingeniería afines. Con ello, se fortalece la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin desconocer la necesidad de garantizar la idoneidad técnica del futuro contratista.

No obstante, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso consiste en la elaboración de los estudios y diseños para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la Entidad considera indispensable que el proponente acredite experiencia específica en este tipo de infraestructura. El diseño de una PTAR demanda conocimientos especializados en procesos de tratamiento de aguas residuales, criterios de diseño de unidades de tratamiento, modelación hidráulica y sanitaria, selección de tecnologías y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, aspectos que no se evidencian necesariamente con la experiencia en el diseño de redes de alcantarillado u otras obras complementarias. En consecuencia, se modificará el pliego de condiciones permitiendo la acreditación de la experiencia en los términos antes señalados, precisando que al menos uno de los contratos aportados deberá corresponder a estudios y diseños para una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), garantizando así que el futuro contratista cuente con experiencia directa en el componente principal y de mayor complejidad técnica del objeto contractual.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO NIT. 891500742-5 SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: P.E. S.P.I. 160
		ADOPCIÓN: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: Página 4 de 5

C. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DAIRON GUERRERO ROSERO. Recibida en la plataforma SECOP II el día 28 de julio de 2026.

1. De manera respetuosa solicitamos a la entidad revisar el requisito de experiencia específica establecido en el proyecto de pliego de condiciones, en el sentido de ampliar el alcance de las actividades admisibles para su acreditación.

Observamos que el requisito se encuentra limitado a contratos relacionados con el diseño de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), lo que restringe la participación de consultores que cuentan con amplia experiencia en el diseño de otros componentes que integran los sistemas de alcantarillado y saneamiento básico y que demandan competencias técnicas equivalentes.

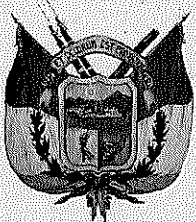
En efecto, el diseño de infraestructura de saneamiento básico comprende un conjunto de obras que funcionan de manera integral, entre las que se encuentran las redes de alcantarillado sanitario, pozos de inspección, emisarios finales, estaciones de bombeo de aguas residuales y plantas de tratamiento de aguas residuales, cuyos estudios y diseños requieren la aplicación de criterios hidráulicos, hidrológicos, geotécnicos, estructurales y ambientales similares.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la experiencia específica no se limite exclusivamente a diseños de PTAR y que se permita acreditar experiencia en contratos cuyo objeto comprenda el diseño de uno o varios de los siguientes componentes de sistemas de saneamiento básico:

- Redes de alcantarillado sanitario.
- Pozos de inspección.
- Emisarios finales.
- Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
- Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR).

La ampliación del requisito permitirá una mayor pluralidad de oferentes sin disminuir el nivel de experiencia técnica exigido, toda vez que todas estas obras hacen parte de un mismo sistema de saneamiento básico y requieren conocimientos especializados en el diseño de infraestructura hidráulica y sanitaria. De esta manera, la entidad podrá contar con una mayor concurrencia de proponentes idóneos, fortaleciendo los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva previstos en la normativa de contratación estatal.

RTA/: Remitirse a la respuesta dada a la observación presentada por M&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO NIT. 891500742-5 SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: P.E. S.P.I. 160
		ADOPCIÓN: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: Página 5 de 5

De conformidad con las respuestas a las anteriores observaciones, el requisito de experiencia específica queda así:

Experiencia Específica

El proponente debe acreditar experiencia específica la ejecución de **MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS DE CONSULTORÍA**, cuyo objeto o alcance incluya la elaboración de **estudios y diseños para obras de sistemas de alcantarillado sanitario** cuyo valor ejecutado (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos) sea igual o superior al 100% presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2026) y por lo menos uno de los contratos aportados deben contener los estudios y diseño de **planta de tratamiento de aguas residuales**.


ALEJANDRA ZUÑIGA MUÑOZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Proyectó: José David Méndez / Contratista apoyo de la Secretaría de planeación e infraestructura.
Revisó y aprobó: Alejandra Zuñiga Muñoz - Secretaria de Planeación e Infraestructura

